

## CIRCULAR No. 080 DE 2018

DE: SECRETARÍA (E) DE SALUD DE CUNDINAMARCA – DIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: **PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DEPARTAMENTO**

ASUNTO: CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS

FECHA: JUNIO 19 DE 2018

Respetados señores:

En desarrollo del Programa Departamental de Farmacovigilancia y de conformidad con los lineamientos normativos actuales, nos permitimos resaltar las condiciones de comercialización de medicamentos que deben tenerse en cuenta con el propósito de evitar contravenciones al Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, así como prevenir la generación de eventos adversos con el manejo inadecuado de medicamentos por comercialización en establecimientos no autorizados:

**Condiciones de comercialización de un medicamento.** De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, los mecanismos de comercialización autorizados para un medicamento son:

- **bajo venta libre:** son aquellos que no requieren prescripción médica para su expendio. De conformidad con la Resolución 1403 del 14 de mayo de 2007, son medicamentos que el consumidor puede adquirir sin la mediación del prescriptor y que están destinados a la prevención, tratamiento o alivio de síntomas, signos o enfermedades leves que son reconocidos adecuadamente por los usuarios.
- **bajo fórmula médica;**
- **bajo control especial o para uso hospitalario exclusivamente.**

**Tipos de establecimientos autorizados para la comercialización de medicamentos al detal:**

- Los medicamentos que requieran de fórmula médica solo se podrán expendir en establecimientos farmacéuticos minoristas tipo droguería o farmacia-droguería.

Los medicamentos de venta libre se pueden expendir, además de droguerías y farmacias-droguerías, en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social; sin embargo el Decreto 3050 del 1 de septiembre de 2005, establece que mientras éstas buenas prácticas se expiden, deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante de estos productos y con las condiciones higiénicas y locativas que garanticen que los productos conserven su calidad. En todo caso, deberán estar ubicados en estantería independiente y separados de otros productos. En la actualidad, el Modelo de Gestión del Servicio

